



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 055 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.**

Cusco, **27 MAR 2025**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 148 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de 20 de marzo del 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son *actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de conformidad al artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido., ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, concordante con el art. 41 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Que, asimismo que de conformidad al artículo 12 del Decreto Legislativo 1026, donde indica que excepcionalmente los gobiernos regionales u locales podrán contratar o nombrar personal transferido modificando su régimen laboral al que corresponda en la entidad receptora siempre que cuente con la aceptación del trabajador, generándose en este caso como consecuencia de la transferencia una nueva relación laboral con la entidad receptora.

Que, por Resolución N° 30 su fecha nueve de agosto del dos mil once, que contiene la sentencia dentro del proceso N° 00127-2009-0-1007-JR-CI.-02, seguido por el señor Mauro Ccallo Laucata, se resuelve declarar FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa instada por MAURO CCALLO



LAUCATA contra la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

Que, por Resolución N° 38 de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, que contiene la Sentencia de Vista, donde CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 09 de agosto del 2011, de fojas 562 a 570, que FALLA declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa instada por MAURO CCALLO LAUCATA, contra LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, sin costas ni costos y ORDENA que la demandada cumpla con REPONER al actor Mauro CCallo Laucata en el cargo de Biólogo II especialista en –Camélidos Silvestres o Profesional I, o en otro cargo similar a su condición de Médico Veterinario y Zootecnista asignándoles las funciones inherentes al cargo .al que sea repuesto.

Que, conforme al Acta de Reposición de fecha 20 de julio del año 2017, se le repone al actor Mauro CCallo Laucata, en el cargo de Biólogo II Especialista en Camélidos Silvestres Profesional I o en otro cargo similar en su condición de Médico Veterinario y zootecnista y que en la misma Acta de Reposición se solicitara al Gobierno Regional del Cusco, mediante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la creación de la plaza de Médico Veterinario y Zootecnista y el presupuesto correspondiente.

Que, asimismo se debe indicar que el Médico Veterinario Mauro Ccallo Laucata ha sido elegido como Alcalde Distrital del Distrito de Marangani, de la provincia de Canchis, de la Región del Cusco, dentro del periodo 2015 al 2018, por el cual se le concedió la Licencia correspondiente para el desempeño del Cargo Edil.

Que, por Informe N° 188-2025- GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-RTP de 05 de marzo del 2025, emitiada por el Economista Josue Tarraga Salas, (E) de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, indica que a la fecha de Reposición que se efectuó el día 20 de julio del año 2017, la entidad de la GERAGRI no tenía implementado el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, ni mucho menos se tenía registrado en el AIRSHP MEF al señor MAURO CCALLO LAUCATA, que habiéndose efectuado gestiones ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se registró en el mes de agosto del año 2023, en cumplimiento al mandato judicial dispuesto contenido en el expediente N° 00127-2009-0-1007-JM-CI-02.

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 163 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 15 de abril del 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- DECLARAR . IMPROCEDENTE la petición del Médico Veterinario MAURO CCALLO LAUCATA, el Reintegro de Derechos Laborales conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 728, desde el año 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa..

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR al interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura conforme a ley.

REGISTRESE , COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

